

RESUMEN PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL CPEE CRUZ DE MAYO, DE LOS CRITERIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL CENTRO EDUCATIVO

1. Cuando los centros educativos organicen y celebren **eventos** (fiestas de Navidad, fin de curso, eventos deportivos), a los que asistan las familias del alumnado, constituiría una buena práctica informar, por ejemplo, al solicitar la autorización para participar, o mediante avisos o carteles, de la posibilidad de que **las familias puedan grabar imágenes exclusivamente para su uso personal y doméstico (actividades privadas, familiares, de amistad)** y no para su acceso por un número indeterminado de personas. Si la grabación se realiza por encargo del centro educativo, éste deberá obtener el consentimiento de las familias, pero si es un tercero quien toma las fotografías o graba los vídeos para sus propias finalidades, el tercero es el responsable del tratamiento de las imágenes, y tendrá que pedir el previo consentimiento a las familias.
2. **¿Se pueden comunicar los datos de los alumnos y de sus padres y madres a las AMPA? No sin el previo consentimiento de los interesados.** En el caso de que las AMPA fueran contratadas para prestar un servicio al centro educativo, sí tendrían acceso a los datos, pero en condición de encargadas del tratamiento.
3. **Si unos padres se niegan a que se tomen imágenes de su hijo en un evento en el centro educativo, ¿se ha de cancelar dicho evento? No.** Se ha de informar a los padres que la toma de fotografías y vídeos es posible como actividad familiar, exclusivamente para uso personal y doméstico, que está excluida de la aplicación de la normativa de protección de datos.
4. Los equipos directivos, profesorado, personal administrativo y de servicios de los centros educativos, en el ejercicio de sus funciones y tareas, necesitan tratar datos de carácter personal del alumnado y de sus familias, lo que deberán realizar con la **debida diligencia** en el cumplimiento de la normativa que lo regula y **respeto a su privacidad e intimidad**, teniendo presente el interés y la **protección de los menores**, y atendiendo al protocolo de actuación establecido por el responsable del tratamiento.
5. Cuando sea preciso obtener el consentimiento de las familias para la utilización de sus datos personales por tratarse de **finalidades distintas a la función educativa (necesario en la publicación de imágenes en web, blogs, RRSS y servicios equivalentes)**, se debe informar con claridad de cada una de estas finalidades, permitiendo a los interesados oponerse a aquellas que así lo consideren. **El consentimiento debe ser expreso.** En estos casos se aconseja anonimizar los datos del alumnado, de manera que no se les pueda identificar.
6. Las **comunicaciones** entre el profesorado y los progenitores del alumnado se deben realizar únicamente a través de los medios puestos a disposición por el responsable del tratamiento de datos personales (habitualmente puede ser mediante **plataformas educativas, o el correo**

electrónico corporativo del centro). El uso de aplicaciones de mensajería instantánea (como WhatsApp, o Telegram) entre el profesorado y los progenitores o entre el profesorado y el alumnado no está recomendado. No obstante, en caso de accidente o indisposición en una excursión escolar, y con la finalidad de informar y tranquilizar a los progenitores, titulares de la patria potestad, se podrían enviar mensajes comunicando la situación y captar imágenes y enviarlas, pero únicamente a las familias afectadas por la situación.

7. El profesorado debe cuidar los contenidos de los trabajos de clase que suben a Internet y utilizar para ello solo los medios validados por el responsable del tratamiento, además, deberían transmitir la misma prudencia al alumnado y enseñar el valor de la privacidad de uno mismo y la de los demás, así como trasladarle que **no se deben realizar fotos ni vídeos de otros alumnos/as ni de profesores/as u otro personal del centro escolar sin su consentimiento, y mucho menos difundirlos en RRSS**, para evitar el riesgo de violencia digital (ciberacoso, grooming, sexting, violencia de género...).
8. En los supuestos de **patria potestad compartida**, con independencia de quién tenga la custodia, ambos progenitores tienen derecho a recibir la misma información, **obligando a los centros a duplicar** la información del proceso educativos, **salvo que se aporte una resolución judicial que establezca la privación de la patria potestad a alguno de los progenitores o algún tipo de medida penal de prohibición de comunicación con el menor a su familia.**

Equipos directivos, profesores y padres de alumnado pueden consultar sus dudas a los siguientes canales ofertados por la Agencia Española de Protección de Datos:

Teléfono de atención específica: 901 233 144

WhatsApp: 616 172 204

Correo electrónico: canaljuven@agpd.es

FUENTES:

- **Guía para centros educativos, AEPD.**
<https://www.aepd.es/guias/guia-centros-educativos.pdf>
- **Criterios para el tratamiento de datos en centros educativos, unidad de educación y menores, AEPD.**
<https://www.tudecideseninternet.es/infografias/criterios-tratamiento-datos-personales-centros-educativos.pdf>